



## OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Enmiendas a la Reglamentación  
Financiera Detallada*****Corrigéndum***

En el anexo, el tenor de la Regla 13.40 debería ser el siguiente:

**XIII. Responsabilidad**13.40 CONTABILIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS EN LA CUENTA  
DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

- a) ~~Cuando la cuantía estimada de la pérdida no exceda de 400 dólares, el Director del Departamento de Servicios Financieros podrá autorizar que tal monto sea contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias. Podrán autorizar que pase a la contabilización de las pérdidas en la cuenta de pérdidas y ganancias la cuantía de pérdidas que excedan del equivalente de 400 dólares~~ el Tesorero o la Comisión en Materia de Responsabilidad, en lo que atañe a los casos que se le sometan. Se presentará al Auditor Externo y al Auditor Interno Jefe una lista de todas las pérdidas de más de ~~400~~ 1.000 dólares que se carguen a la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con los documentos correspondientes.